

042 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 042

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de NOVIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	117-17	Antonio Gallego Marín		10/11/2022	392	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 111-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que presente el PTO con el cumplimiento de las normas técnicas establecidas para dicho documento. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PARMZ No. 016 del 17/01/2019, PAR Manizales No. 090 del 13/03/2020 y PARMA No. 394 del 08/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que presente la viabilidad ambiental y/o constancia de los tramites adelantados para la obtención de la misma. El anterior requerimiento se ha realizado previamente mediante Autos PAR Manizales No. 090 del 13/03/2020 y PARMA No. 394 del 08/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

3. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2017 y anual de 2020, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 394 del 08/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

4. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero anual 2021 a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

5. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 76 de del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 394 del 08/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

6. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 76 de del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						<p>1. <i>REMITIR MEDIANTE MEMORANDO INTERNO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, solicitando información respecto a la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 111-17</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición del (100%) con la Zona de Restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Licencia de Explotación No. 111-17, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente</i> • <i>Superposición parcial del (1,3773%) con el área de la Licencia de Explotación No, 117-17</i> <p>¶ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 261 del 27/09/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	113-17	Delta Gres S.A		10/11/2022	393	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 113-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i>
------	--------	----------------	--	------------	-----	--

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2001, teniendo en cuenta que fue presentado un único formulario para los tres trimestres y se requiere de forma individual para la correcta evaluación, dadas las diferencias de precio base para cada trimestre y la fecha límite de pago de cada periodo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2003, y, I semestre de 2004 por la herramienta ANNA Minería, dado que no obran en el expediente ni en la respuesta presentada por el titular en radicado No. 20211001436972 del 23/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 505 del 08/11/2021, que dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 164 del 20/10/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2002 y I trimestre de 2003, por un volumen total declarado de 11.335 ton de arcillas misceláneas con los respectivos recibos de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto de fecha 21/07/2003, en el cual se evaluó el informe anual de explotación de abril de 2002 a abril de 2003. Lo anterior teniendo en cuenta que no reposa copia de los citados documentos para</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>proceder con su evaluación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2003, teniendo en cuenta que no se encuentran en el expediente del título. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2004, teniendo en cuenta que fue presentado un único formulario para los cuatro trimestres y se requiere de forma individual para la correcta evaluación, dadas las diferencias de precio base para cada trimestre y la fecha límite de pago de cada periodo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2005 con su correspondiente recibo de pago, dado que no reposa en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022 con sus correspondientes recibos de pago, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la</i></p>
--	--	--	--	--	--

notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

9. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que presente certificado de existencia y representación legal actualizado, en el cual se contemple específicamente la exploración y explotación minera en su objeto social. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, mediante tareas No. 6201555 del 03/01/2022, 6289263 del 03/01/2022 y 9129104 del 22/02/2022, respectivamente, en las cuales se determinó necesario requerir unas modificaciones para su aprobación.*

2. *REMITIR MEDIANTE MEMORANDO INTERNO al grupo de estudios técnicos, solicitando información respecto al trámite de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO radicado a través del aplicativo ANNA Minería con radicado 17780-0 del 28/12/2020.*

3. *INFORMAR al titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2002, será evaluado una vez se definan los volúmenes explotados en el II, III y IV trimestre de 2001, para determinar correctamente el valor pagado y los intereses generados hasta la fecha de pago.*

4. *INFORMAR al titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2005, serán evaluados una vez se defina el volumen explotado en el IV trimestre de 2004, para determinar correctamente el valor pagado y los intereses generados hasta la fecha de pago, dado que el titular adjuntó un recibo de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2004, I y II trimestre de 2005.*

5. *INFORMAR al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC*

					<p>• El área se superpone totalmente con las zonas delimitadas como INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO AL CMC 15/04/2016; PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013; JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRA DE PEREIRA. Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00109-00.DECIMO: REITERAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN EL PREDIO, LO ANTERIOR CONCUERDA CON LA ORDEN DADA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DE TUTELA T-530 DE 201 RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS DENTRO DE LA ZONA DEL RESGUARDO CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA. - Incorporación CMC 26/12/2018. Se superpone parcialmente con la zona delimitada como RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA - SALA NOVENA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Tutela T-530 de 2016.</p> <p>▫ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 275 del 24/10/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	21650	GUZCOLL Y CIA SAS		10/11/2022	394	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21650 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la Póliza Minero Ambiental por un valor de trescientos treinta y cuatro millones seiscientos noventa y tres mil trescientos veinte pesos (\$ 334.693.320). El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite de obtención de la misma. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija el formato básico minero semestral 2014, toda vez que no reporta mineral, y no se encuentra diligenciado de manera correcta al ítem B de dicho formato, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020 con sus respectivos planos,</p>

					<p>los cuales deben ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2011, toda vez que deben ser presentados de manera individual por trimestre y deben ser totalmente diligenciados. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2014 para arena, toda vez que no se evidencia en el expediente. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021. Para lo cual se le</i></p>
--	--	--	--	--	---



concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

9. **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, y, I, II y III trimestre de 2021, toda vez que no se evidencian en el expediente. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

10. **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

11. **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los requerimientos del Auto PARMA No. 428 del 30/09/2021, que acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 021 del 23/03/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC

- El título se superpone parcialmente con la zona denominada excluible área étnica restringida y con el paisaje cultural cafetero – área de amortiguamiento.

						<p>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 265 del 29/09/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	CKU-093	Jairo Palacio Jaramillo		10/11/2022	395	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CKU-093 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el formulario para la declaración y liquidación de regalías en ceros para gravas y arenas del IV trimestre de 2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de canon superficial de la segunda anualidad de exploración por valor de seis mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 6.425), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 260 del 28/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo las últimas veces mediante los Autos PARMA No. 108 del 07/04/2020 y PARMA No. 260 del 18/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el FBM anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 260 del 28/07/2022, que dio traslado al titular de la evaluación realizada en el concepto técnico PARMA No. 177 del 23/06/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 588 del 07/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros FBM anuales de 2019 y 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 260 del 28/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmados del III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 para arenas, y, III trimestre de 2020 para gravas y arenas. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 260 del 28/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022 para arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DAR TRASLADO** al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 11154111 del 21/10/2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería, en la cual se determinó su aprobación. La vigencia de la póliza va hasta el 20/10/2023.

2. **INFORMAR** al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC

- El contrato se superpone totalmente con las zonas de restricción denominadas: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, e, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.

Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 272 del 21/10/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LIG-11371	Santiago López Cardona		10/11/2022	396	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LIG-11371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, para arenas y gravas, dado que se encuentran correctamente diligenciados.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve de la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de seiscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 648.000), de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla anterior. En Auto PARMA No. 278 del 05/08/2021 se le requirió al titular la renovación de la póliza, sin embargo, a la fecha no ha dado cumplimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano de labores, a través de la</i></p>

plataforma ANNA Minería. La presentación del plano se debe realizar de acuerdo a lo señalado en el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, acogido en Resolución 564 del 02/09/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, para arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DAR TRASLADO** al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 8202757 del 05/01/2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería, en la cual fue aprobado el FBM anual de 2019.

2. **NOTIFICAR** al titular el Auto 909-15 del 22/06/2022, mediante el cual se dio traslado de la evaluación realizada en tarea No. 8202781 del 06/01/2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería, en la cual fue aprobado el FBM anual de 2020.

3. **INFORMAR** al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC

- El área se superpone totalmente con las zonas delimitadas como PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016; e, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE

					<p>RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>□ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 274 del 21/10/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	LH0247-17	María Olga Cárdenas de Salazar		10/11/2022	397	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0247-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.223.273). El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 234 del 23/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros correspondientes a anual de 2016, I semestre de 2019,</p>

					<p>anual de 2019 y anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 234 del 23/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero FBM Anual de 2021 por la plataforma SIGM Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmados con su respectivo de recibo de pago de III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 234 del 23/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, con sus respectivos recibos de pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 234 del 23/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMZ No. 811 del 17/12/2019, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 307 del 05/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC</p> <ul style="list-style-type: none"> • El título se superpone totalmente con la zona denominada áreas susceptibles de la minería, con la zona denominada paisaje cultural cafetero – área principal y con la zona denominada microfocalizada para restitución de tierras. <p>¶ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la licencia de explotación No. LH0247-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 260 del 23/09/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>” ...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CH9-101	HENRY GRAJALES GARCIA		10/11/2022	398	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CH9-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que explique porque está reportando en el FBM semestral y anual 2016, actividades propias de un título que cuenta con los requisitos para desarrollar actividades mineras teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de trabajos y Obras aprobado ni con Licencia ambiental por lo tanto debe estar inactivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral y anual 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 273 de 21/10/2022. El FBM semestral y anual 2016, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que explique porque está reportando en el FBM semestral y anual 2017, actividades propias de un título que cuenta con los requisitos para desarrollar actividades mineras teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de trabajos y Obras aprobado ni con Licencia ambiental por lo tanto debe estar inactivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral y anual 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 273 de</i></p>
------	---------	--------------------------	--	------------	-----	---

					<p>21/10/2022. El FBM semestral y anual 2017, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que explique porque está reportando en el FBM semestral y anual 2018, actividades propias de un título que cuenta con los requisitos para desarrollar actividades mineras teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de trabajos y Obras aprobado ni con Licencia ambiental por lo tanto debe estar inactivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral y anual 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 273 de 21/10/2022. El FBM semestral y anual 2018, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que explique porque está reportando en el FBM semestral y anual 2019, actividades propias de un título que cuenta con los requisitos para desarrollar actividades mineras teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de trabajos y Obras aprobado ni con Licencia ambiental por lo tanto debe estar inactivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral y anual 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 273 de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>21/10/2022. El FBM semestral y anual 2019, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que explique porque está reportando en el FBM anual 2020, actividades propias de un título que cuenta con los requisitos para desarrollar actividades mineras teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de trabajos y Obras aprobado ni con Licencia ambiental por lo tanto debe estar inactivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 273 de 21/10/2022. El FBM semestral y anual 2019, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que explique porque está reportando en el FBM anual 2021, actividades propias de un título que cuenta con los requisitos para desarrollar actividades mineras teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de trabajos y Obras aprobado ni con Licencia ambiental por lo tanto debe estar inactivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 273 de 21/10/2022. El FBM</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>semestral y anual 2019, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con en el artículo 76 literal 4 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente a los trimestres primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021, del contrato de concesión CH9-101. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con en el artículo 76 literal 4 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres primero(I), segundo (II) y tercero (III) del año 2022, del contrato de concesión CH9-101. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral y anual 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 273 de 21/10/2022. El FBM semestral y anual 2018, debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue una constancia reciente del trámite de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central correspondiente al título CH9-101 expedida por la autoridad ambiental, con una</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, mediante tarea número 10249652 del 20 de octubre de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No. 300-47-994000007479 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.300-47-994000007479 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 27 de febrero de 2015 y hasta el 27 de febrero de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 12.900.000,00.</p> <p>2. DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada el 20 de octubre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10258098</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 273 del 21/10/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA		10/11/2022	399	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 781-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

		<p>LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR</p>			<p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019, I, II y IV trimestre de 2020, II, III y IV trimestre de 2021 para el mineral oro, dado que fueron correctamente diligenciados y presentados con los recibos de pago con intereses hasta la fecha efectiva de pago.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza, dado que la vigencia para cual fue constituida la póliza, no corresponde con la anualidad reportada en el objeto de la póliza, toda vez que el periodo amparado en la póliza allegada (desde el día 27 de diciembre de 2021 hasta el día 27 de diciembre de 2022) corresponde a la octava anualidad del contrato de concesión 781-17 y no al séptimo año de la etapa de explotación como lo expresa el objeto de la póliza y adicionando que al evaluar el documento se observó que la póliza de garantía no se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 45 del 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele el faltante de regalías del III trimestre de 2020 por un valor de \$11.445, de acuerdo a lo estipulado en la tabla cálculo de intereses – contraprestaciones económicas. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue recibo de pago por concepto de regalías del I trimestre de 2021, dado que presentaron el formulario, pero no presentaron la constancia del pago realizado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día</i></p>
--	--	--	--	--	--

de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

5. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 107 del 08/03/2022, relacionado con el informe de visita No. 026 del 4 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR a las titulares del contrato de concesión 781-17, que los FBM correspondientes a I semestre de 2019, anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021, serán evaluados posteriormente por el SIGM ANNA Minería, debido a que en el momento no se puede tener acceso a la información del SIMINERO, herramienta en la cual reposan los FBM de años anteriores, los cuales se requieren para verificar la información de acumulados de inversiones y otros datos necesarios para la correcta evaluación de los FBM.*

2. *INFORMAR a las titulares del contrato de concesión 781-17, que se consideran cumplidos parcialmente algunos de los requerimientos desprendidos de la visita adelantada en el año 2021, sin embargo, el cumplimiento a las No Conformidades tipificadas en el informe de visita No. 030 del 5 de abril de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión 781-17.*

3. *INFORMAR al titular minero que, De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.9.1. del presente concepto técnico, NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE la solicitud de suspensión presentada mediante*

					<p>radicado No. 20221001993722 del 29/07/2022. De lo anterior se resolverá en acto administrativo motivado.</p> <p>4. <i>INFORMAR al titular minero que, se consideran cumplidos parcialmente algunos de requerimientos desprendidos de la visita adelantada en el año 2021, sin embargo, el cumplimiento a las No Conformidades tipificadas en el informe de visita No. 030 del 5 de abril de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión 781-17.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 258 del 22/09/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“ ...</i></p>	
AUTO	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		10/11/2022	400	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 664-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Procuraduría General de la Nación.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía de Samaná (Corregiduría de Berlín)</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la Junta de Acción Comunal Vereda Alto San Juan</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO a la Universidad de Pamplona</i></p>

					<p>5. <i>DAR TRASLADO Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO al Servicio Geológico Colombiano – Banco de Información Minera</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – Proyecto Recursos y Reservas</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 131 del 04 de noviembre de 2022.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		09/11/2022	401	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08357X se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR la modificación a la póliza de seguro de cumplimiento No.3004901 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2025, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 5.677.026,00. La modificación a la póliza de seguro de cumplimiento No.3004901 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, fue</i></p>

					<p>realizada mediante tarea número 10465131 del 08 de noviembre de 2022, evaluada por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 281 de 8 de noviembre de 2022</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 08 de noviembre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10465131, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 281 de 8 de noviembre de 2022</p> <p>2. REMITIR el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en la Resolución VSC No.000405 del 19 de marzo de 2021 y la y desanotación del título minero para dar continuidad al proceso de terminación del título FCG-08357X. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 281 de 8 de noviembre de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 281 de 8 de noviembre de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</p> <p>4. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	736-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		10/11/2022	402	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y a lo señalado en la caracterización de cartera N° 0011-2020-736-17,</p>

					<p>del título minero No. 736.-17, se procede a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR a titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos pendientes relacionados en la caracterización de cartera N° 0011-2020-736-17, del Título Minero No. 736-17, emanada de la de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, más los intereses causados hasta la fecha de su pago. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. <i>ACOGER en toda su integridad la Caracterización de la Cartera del Título Minero No. 736-17, emanada de la de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, de la Agencia Nacional de Minería, de fecha 18 de agosto de 2020.</i></p> <p>2. <i>CORRER TRASLADO al titular minero del presente proveído, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	15450	Ladrillera La Palmita Y/O Sociedad Inversiones y Proyectos Las Palmas S.A.S		09/11/2022	403	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.15450, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p>

					<p>1. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, con el correspondiente recibo de pago. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la Póliza Minero Ambiental, por valor de Veintidós Millones trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Tres pesos (\$ 22.331.203), de acuerdo a la liquidación realizada en el presente concepto técnico, teniendo en cuenta que el titular no modificó la póliza anterior dado que no se le notificó la evaluación realizada y la misma vence el 31/10/2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - dar cumplimiento al Auto PARMA No. 287 del 14/09/2020, donde se requiere al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera, el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para la obtención de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que actualmente el título minero es un contrato de concesión y no una licencia de explotación como en un principio, y cuenta con PTO aprobado. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la corrección del formato básico minero semestral 2019, conforme a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 153 del 25/02/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 584 del 06/12/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de I trimestre de 2013 por valor de sesenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos (\$ 62.563), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de II trimestre de 2016 por valor de novecientos noventa y siete pesos (\$ 997), más los intereses causados hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 584 del 06/12/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de III trimestre de 2016 por valor de dos mil seiscientos setenta y tres pesos (\$ 2.673), más los intereses causados hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 584 del 06/12/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I y II trimestre del 2020, los anteriores requerimientos se realizaron mediante los Autos PARMA No. 287 del 14/09/2020 y PARMA No. 584 del 06/12/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular minero bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el faltante de pago de II trimestre de 2021 por valor de mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 1.745), más los intereses causados hasta la fecha de pago; mediante Auto PARMA No. 584 del 06/12/2021 se requirió este pago señalando que correspondía al II trimestre de 2016, por error transcrito del concepto técnico PARMA No. 367 del 19/11/2021, pero corresponde es a los intereses pendientes del II trimestre de 2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - aclarar respecto a la extracción de las toneladas declaradas, dado que a la fecha no cuenta con instrumento ambiental que le permita adelantar labores de explotación en el área del título minero. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <i>REQUERIR</i> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2022. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279</p>
--	--	--	--	--	--

de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

12. **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas, dar cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 429 del 30/09/2021, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 022 del 30/03/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

13. **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas, la presentación del plan de gestión social. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 287 del 14/09/2020 y PARMA No. 584 del 06/12/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que de acuerdo al radicado No. 20229090382862 del 03/10/2022, la ley 685 de 2001, es muy clara al respecto, y debe presentar documentación donde informe sobre el proceso de la obtención de la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión N° 15450, más aún cuando la Agencia Nacional de Minería ya le ha hecho requerimientos anteriores a través de actos administrativos publicados y notificados al respecto. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022.

2. **DAR TRASLADO** al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 9154783 del 22/02/2022, en la cual no fue aprobado el FBM anual de 2015 debido a que presentó el plano adjunto en formato PDF. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022.

					<p>3. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 9125041 del 22/02/2022, en la cual fue aprobado el FBM anual de 2018. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 9150215 del 22/02/2022, en la cual fue aprobado el FBM anual de 2019. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 6364092 del 19/11/2021, en la cual no fue aprobado el FBM anual de 2020, debido a que presentó el plano sin el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 54 de 2018 y sus términos de referencia. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022.</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 9170653 del 22/02/2022, en la cual no fue aprobado el FBM anual de 2021 debido a que presentó el plano mal georreferenciado. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular minero que verificada en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 15450 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 15450 causadas hasta la fecha de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 279 de 27 de octubre de 2022, no se encuentra al día.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se da traslado del Concepto Técnico PARMA N° 279 de 27 de octubre de 2022, que hacen parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>10. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 de NOVIEMBRE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales